



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla-Atlántico, Octubre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 08001418900520190047800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: RAMIRO BARROS TAFUR C.C. No. 8.782.200.

DEMANDADO: CRISTOBAL SANCHEZ MERIÑO C.C. No. 73.205.470.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520190047800, Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante notifica a la parte demandada señor **CRISTOBAL SANCHEZ MERIÑO** a la dirección Carrera 13 No. 70C – 78 de la ciudad de Barranquilla , al tenor de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin embargo, omitió aportar la documentación enviada a la parte demandada, esta es, demanda y anexos, y el mandamiento de pago con su respectivo sello de cotejo para que el despacho tenga certeza de que fue remitido a la parte demandada; asimismo, se requiere al apoderado de la parte demandante aclare a este despacho que notificación realizó, toda vez que se observa certificado de notificación personal y en el memorial informa que aporta la notificación por aviso, existiendo una incongruencia entre la certificación y lo anunciado.

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la parte demandada, señor **CRISTOBAL SANCHEZ MERIÑO** fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma al señor **CRISTOBAL SANCHEZ MERIÑO**, o en su defecto, aporte el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos remitidos al demandado con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 26 de Octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 176
El Secretario _____
YEISON VILORIA AGUAS